

EDITORIAL**LA NORMATIVIDAD DEL CONTROL BIOLÓGICO EN UNA EPOCA DE
REDUCCION DE CONTROLES OFICIALES**

La importancia que se le ha concedido al mercado en la economía mundial contemporánea ha sido acompañada del supuesto de que el desarrollo de los mercados nacionales requiere como condicionante la eliminación de regulaciones oficiales. Es una realidad que algunos controles ejercidos por el sector oficial tienden a reducirse en México, de la misma forma que ocurre en numerosos países. Sin embargo, la eliminación de regulaciones para diversas actividades productivas y de servicios ha resaltado la importancia que tiene la participación gubernamental en la vigilancia de algunos aspectos de interés público relacionados con la salud humana, la sanidad de la agricultura y la protección ambiental. Más aun, diversos acuerdos comerciales entre países reconocen a los aspectos sanitarios como las únicas barreras no arancelarias que se pueden imponer legítimamente al comercio internacional.

En México, la normatividad del control biológico se encuentra en un período de transición que apunta hacia regulaciones más complejas en lo que se relaciona con la importación de organismos exóticos. Una vez que se ha identificado a un enemigo natural con atributos como agente de control, se espera que su introducción tendrá un efecto positivo. Sin embargo, también es necesario reconocer el potencial que existe para causar efectos negativos, tal y como se ejemplifica en dos artículos de este número (Bennett, pp. 3-6; Rodríguez-del-Bosque & Smith, pp. 41-42). Durante los últimos 15 años, las disposiciones oficiales en México sobre estas importaciones han estado contenidas en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria, los cuales indican como requisito principal, que el usuario proporcione información sobre la pureza biológica de la colonia, así como descripciones generales sobre las liberaciones que se pretenden hacer en el campo. Sin embargo, a partir de los primeros meses de 1996, tendrán vigencia dos normas que derivan de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (vigente desde 1994) que establecen requisitos adicionales. Una de ellas regula las importaciones de insectos entomófagos; la segunda establece los requisitos para introducir insectos fitófagos para el control de plantas nocivas. El contenido de éstas considera que en los casos en los que las características de las especies que se pretendan importar represente un riesgo apreciable, será necesario realizar estudios detallados sobre el impacto ambiental.

Otros países también han adoptado medidas que permiten mayor protección, en forma similar a la que se describe para México. Más aun, en consecuencia de que los países reconocen que los impactos agrícolas y ambientales que pudieran generarse al importar agentes de control biológico pueden rebasar las fronteras entre países y consecuentemente, las decisiones que hace un país pueden afectar a otro, la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de la Organización de las Naciones Unidas, ha auspiciado la elaboración de una norma denominada "Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Lucha Biológica", que ha sido sometida para aprobación en el XXVIII período de sesiones de la Conferencia de la FAO que se realizará durante octubre y noviembre de 1995.

La creciente actividad del control biológico ha creado la necesidad de aplicar restricciones para promover que se aproveche todo su potencial. Por ejemplo, es posible que los gobiernos requieran la inspección de las colonias de agentes de control biológico en el país de origen antes de autorizar su importación. También se advierten las ventajas y desventajas de imponer a las empresas que reproducen y/o comercializan agentes de control biológico la obligación de demostrar su efectividad biológica bajo las condiciones agroecológicas representativas de los lugares donde se emplearán.

Javier Trujillo-Arriaga

Presidente de la Sociedad Mexicana de Control Biológico
Colegio de Postgraduados, Montecillo, México